

CÓRDOBA, 04 JUL 2018

VISTO:

El expediente N° 0473-091415/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría por los artículos 104, 105 y 121 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, t.o. 2015 y sus modificatorias-, a través de la Resolución N° 004/14 se establecieron las tasas diarias de interés por mora y de recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como asimismo la correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los contribuyentes y/o responsables.

Que a través de la Ley N° 10.508, se incorporó al Libro Segundo del Título II del Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 t.o. 2015 y sus modificatorias – el Capítulo Sexto a través del cual se establece un régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 224 undecies del citado Código Tributario, la Dirección General de Rentas puede celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el régimen simplificado provincial pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, quedando facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido, entre ellos los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre otros.

Que es competencia de la Dirección General de Rentas dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo en como deben

000025

cumplirse los deberes formales y materiales respecto de los tributos establecidos en el Código Tributario Provincial y en el caso particular, respecto de régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Dirección General de Rentas posee dependencia funcional y orgánica dentro de la estructura de esta Secretaría dependiente del Ministerio de Finanzas.

Que en el marco de tales disposiciones y procedimientos acordados entre la Dirección General de Rentas de esta Secretaría, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir del 1° de julio de 2018, el importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se liquidará y será recaudado conjuntamente con el importe correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-.

Que en tal sentido, la liquidación y recaudación conjunta del referido importe fijo, hacen necesario la adecuación de determinados aspectos a los fines de simplificar a los pequeños contribuyentes el pago del mismo, aún en los casos en que dicho pago se realice con posterioridad al vencimiento.

Que consecuentemente, se estima conveniente adecuar para los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Capítulo Sexto, Título II, Libro Segundo del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, t.o. 2015 y sus modificatorias), la tasa por recargos resarcitorios, igualándola a la tasa aplicable por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuesta en la Resolución N° 841/2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, modificatoria de la Resolución N° 314/04 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Que corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

04 JUL 2018

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

CÓRDOBA

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 42/2018 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 365/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

SUSTITÚYESE el Artículo 2° de la Resolución N° 004/14 de esta Secretaría, por el siguiente:

“Artículo 2°: FIJAR en el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) diario, el recargo resarcitorio establecido en el artículo 105 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, t.o. 2015 y sus modificatorias-.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de deudas correspondientes al importe fijo que deben abonar los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Capítulo Sexto, Título II, Libro Segundo del mismo Código Tributario- en forma conjunta con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, resultarán de aplicación los recargos resarcitorios que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos para las deudas provenientes del régimen simplificado nacional.”

Artículo 2°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución

Artículo 3°

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2018.

000025

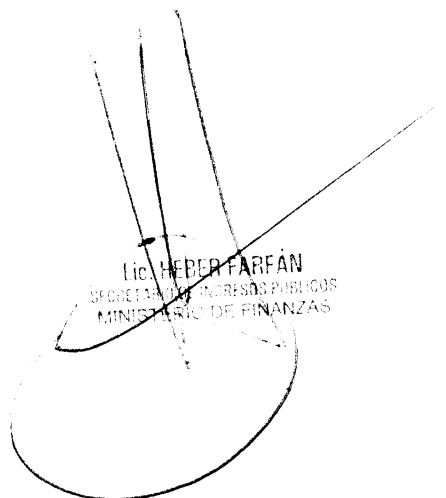
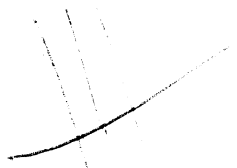
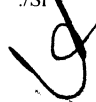
Artículo 4°

PROTOCOLICÉSE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000025

/Sr



Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS